



MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N° 671

MENDOZA, 05 DE MAYO DE 2022

Visto el Expediente N° EX-2020-01423766-GDEMZA-SSFIN#MHYF, en el que se tramita una modificación al Sistema de Códigos de Descuento; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2073/97 se estableció un régimen de descuentos, por planillas de compras a terceros, de los empleados de la Administración Pública;

Que dicha norma fue derogada por el Decreto N° 306/10, que estableció como Autoridad de Aplicación del régimen al ex Ministerio Secretaría General de la Gobernación fijando sus competencias y el porcentaje de afectación de los haberes de los empleados públicos por las deudas que contraigan a través del Sistema de Códigos de Descuento. Asimismo, creó el Centro Único de Descuentos, reguló el deber de información y colaboración de las entidades titulares de Códigos de Descuento, prescribió la exención de responsabilidad de la Provincia de Mendoza por las divergencias suscitadas por la operatoria, estableció un plexo sancionatorio para los titulares de Códigos de Descuento, impuso a las entidades titulares de Códigos de Descuento la obligación de extender un certificado de deuda a solicitud del agente a fin de que estos puedan cancelarlas, prohibió a los titulares de Códigos de Descuento ceder, transferir o permitir el uso de dichos códigos a terceros y previó un arancel destinado a solventar el uso del sistema, entre otros aspectos;

Que la mencionada norma fue modificada por el Decreto N° 3117/11 que estableció que a partir de la publicación del mismo quedaban excluidas de solicitar Códigos de Descuento las entidades comprendidas en la Ley N° 21.526, limitó en el veinte por ciento (20%) del haber mensual neto los créditos a otorgar a los empleados públicos a través del Sistema de Códigos de Descuento por las entidades regidas por la Ley N° 21.526 que ya contaban con Códigos de Descuento otorgados con anterioridad, restringió el total de descuentos afectables por seguros no obligatorios a un cinco por ciento (5%) del haber mensual neto y excluyó del límite establecido a los descuentos por prestaciones de farmacia a través de los códigos respectivos, para los cuales fijó un tope máximo del diez por ciento (10%) del haber mensual neto, por fuera del límite, en una sola cuota, entre otros cambios;

Que finalmente, el Decreto N° 306/10 y su modificatorio fueron abrogados por el Decreto N° 1208/18 y su modificatorio Decreto N° 1000/20, vigentes en la actualidad y se estableció como Autoridad de Aplicación del régimen al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia;

Que por su parte, la Resolución N° 17/11 del ex Ministerio Secretaría General de la Gobernación puso en funcionamiento al Centro Único de Autorización de Descuento en dependencias del citado Ministerio, con dependencia funcional de la Subsecretaría Legal y Técnica y determinó la documentación que las entidades titulares de Códigos de Descuento debían presentar a los fines de compatibilizar las autorizaciones otorgadas a las mismas al procedimiento establecido por el Decreto N° 306/10 y estableció que dichas entidades debían suscribir el contrato de uso y adhesión agregado como Anexo I a la misma, que posteriormente fue sustituido por la Resolución N° 142/11 del ex Ministerio Secretaría General de la Gobernación;



Que posteriormente, el Centro Único de Autorización de Descuento fue sustituido por la Coordinación del Sistema de Códigos de Descuento, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica de la ex Secretaría General, Legal y Técnica de la Gobernación, mediante la Resolución N° 52/12 dictada por dicha Secretaría;

Que por otro lado se encuentran vigentes resoluciones dictadas por la Contaduría General de la Provincia que regulan distintos aspectos del Sistema tales como los pasos a seguir en caso de concurso preventivo de los agentes, entre otros;

Que el Decreto N° 1208/18 reguló en forma integral el Sistema de Códigos de Descuento que faculta al personal de la Administración Pública Provincial dependiente del Poder Ejecutivo a pactar con aquellas personas físicas o jurídicas prestadoras de bienes o servicios o que perciban del personal aportes o contribuciones, que tengan concedido el uso de Códigos de Descuento, el pago de las sumas adeudadas a las mismas mediante descuento directo efectuado por el Gobierno de la Provincia sobre los haberes del personal y su posterior abono a los acreedores;

Que las personas utilizan en sus estrategias de vida el endeudamiento como uno de los principales recursos ante situaciones de insuficiencia de ingresos corrientes y las condiciones de mercado ofrecen alternativas muy dispares, que pueden llevar a tomar una decisión de alto impacto negativo en sus ingresos. En concreto, existen entidades que ofrecen préstamos a tasas reales muy elevadas;

Asimismo, la Provincia de Mendoza presenta un bajo acceso a servicios financieros y participación en los depósitos y préstamos del sector privado no financiero al comparar con otras provincias, incluso algunas de menor desarrollo económico en términos de PBG per cápita, y su potencial desarrollo radica justamente en el mayor conocimiento de los instrumentos financieros como su eficiente utilización;

Que analizada la totalidad de la normativa mencionada y funcionamiento del Sistema vigente, se advierte que resulta conveniente efectuar modificaciones a la misma, manteniendo sin alteraciones aquellos aspectos del Sistema que se encuentran funcionando en debida forma, a fin de hacerlo más eficiente, permitiendo acceder al mismo a todas las personas físicas o jurídicas que cumplan con las exigencias legales impuestas que así lo deseen, a fin de garantizar una mayor oferta de bienes y servicios a los empleados públicos con los beneficios que ello implica para el personal de la Administración Pública;

Que respecto al límite de descuento del salario, si bien se han seguido los parámetros previstos por el Decreto Ley Nacional N° 6754/43, ratificado por Ley N° 13.894 y por el Decreto Nacional N° 484/87, debe tenerse presente que las normas citadas precedentemente tratan sobre aspectos relativos a la inembargabilidad de salarios de trabajadores del sector público y privado, respectivamente, así como la afectación del mismo como garantía de operatorias de préstamo y compra de mercaderías, pero no regulan específicamente sobre el régimen o sistema de descuento de haberes;

Que muestra de ello lo constituye el Decreto Nacional N° 691/2000, el cual fue derogado por el Artículo 20 del Decreto Nacional N° 14/2012, por medio del cual se aprobó el Régimen de Deducción de Haberes, en el que, tal como surge de sus considerandos, si bien se ha tenido en cuenta la finalidad prevista por el Decreto Ley Nacional N° 6754/43, por medio de su Artículo 3° fija el porcentaje máximo de deducción por el pago de obligaciones dinerarias en un cuarenta por



ciento (40%) “del monto de la retribución resultante del previo descuento de las retenciones impuestas por las leyes”, estableciendo a su vez que, los haberes resultantes de la deducción no podrán ser inferiores al monto equivalente al salario mínimo vital;

Que el Decreto Nacional citado durante su vigencia no derogó ni expresa tácitamente, la inembargabilidad del Decreto Ley Nacional N° 6754/43, limitándose a establecer una nueva reglamentación del Decreto en cuestión, reemplazando y derogando la dispuesta por el Decreto Nacional N° 9472/43, fijando un tope máximo a la afectación de salarios, adoptando a la par, medidas de control y publicidad;

Que en función de la experiencia demostrada desde la vigencia del Decreto N° 1208/18 y ante la necesidad de brindar mayores posibilidades de acceso al crédito a los agentes públicos, se estima conveniente modificar el límite de descuento del haber fijado así como permitir la incorporación de nuevos actores que permitan incrementar la oferta de servicios generando de esta manera mayor competencia y una reducción de las tasas reales;

Que debe tenerse presente que el límite de descuento se calcula sobre los haberes netos del mes anterior al que se toma la obligación;

Que la modificación que se propicia se adecúa a lo dispuesto por el Convenio N° 95/1948 de la Organización Internacional de Trabajo ratificado por Decreto Ley Nacional N° 11.594/1956 (Boletín Oficial 12/07/1956 - ADLA1956 - A, 681), que establece al respecto lo siguiente: “El salario se deberá pagar directamente al trabajador interesado, a menos que la legislación nacional, un contrato colectivo o un laudo arbitral establezcan otra forma de pago, o que el trabajador interesado acepte un procedimiento diferente”, que “Se deberá prohibir que los empleadores limiten en forma alguna la libertad del trabajador de disponer de su salario”;

Que en orden N° 10 se agrega dictamen de Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia que señala que la modificación propuesta “se trata de una cuestión de decisión de oportunidad, mérito y conveniencia, que en tanto no exceda pautas mínimas de razonabilidad, es resorte exclusivo de los órganos administrativos que ejercen la denominada función administrativa activa” y que el reglamento administrativo proyectado, no contraría disposiciones de índole legal;

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia en orden 10,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - OBJETO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente decreto tiene por objeto regular el Sistema de Códigos de Descuento que faculta al personal de la Administración Pública Provincial dependiente del Poder Ejecutivo, a pactar con aquellas personas físicas o jurídicas prestadoras de bienes o servicios o que perciban del personal aportes o contribuciones, que tengan concedido el uso de Códigos de Descuento, el



pago de las sumas adeudadas a las mismas mediante descuento directo efectuado por el Gobierno de la Provincia sobre los haberes del personal y su posterior abono a los acreedores.

Artículo 2º - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. COMPETENCIA.

El Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia será la Autoridad de Aplicación del régimen y de toda normativa complementaria y modificatoria atinente al mismo. Ser competencia de la Autoridad de Aplicación:

- a) Dictar las resoluciones necesarias para asegurar el buen funcionamiento del Sistema.
- b) Dictar las resoluciones para el otorgamiento de los Códigos de Descuento y resolver los conflictos que se suscitaren entre los actores del Sistema.
- c) Realizar las inspecciones y auditorías que estime necesarias.
- d) Establecer los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los Códigos de Descuento, así como aquellos que deberán cumplimentarse periódicamente para su mantenimiento.
- e) Solicitar cualquier información que considere pertinente a cualquiera de los actores del Sistema.
- f) Aplicar las sanciones a los titulares de Códigos de Descuento, conforme lo previsto en el presente decreto.
- g) Aplicar la suspensión preventiva del descuento o del Código de Descuento cuando, prima facie, surjan incumplimientos graves a las disposiciones del presente decreto que pudieran generar perjuicios a los agentes o funcionarios mientras se realiza el procedimiento previsto por el Artículo 9.

Artículo 3º - LÍMITE DE DESCUENTO.

Los descuentos por las deudas o prestaciones que el personal de la Administración Pública Provincial dependiente del Poder Ejecutivo voluntariamente pacte con los titulares de Códigos de Descuento en el marco del presente Sistema, no podrán superar en conjunto, el límite del cuarenta por ciento (40%) del haber mensual neto a percibir por el agente o funcionario al momento de informarse la realización de la operación. Exclúyanse del límite fijado precedentemente los descuentos correspondientes al pago de primas de seguros contratados por los agentes o funcionarios que sean abonadas mediante el Sistema de Códigos de Descuento.

A los efectos de la presente norma se considerará haber mensual neto al monto total de los haberes mensuales, del mes calendario anterior, una vez practicadas las deducciones impuestas obligatoriamente por las leyes vigentes, por cuotas sindicales y por orden judicial derivadas de obligaciones alimentarias. Son haberes sujetos a descuentos la totalidad de las remuneraciones y aumentos salariales que perciban los agentes, con excepción de las asignaciones familiares, el sueldo anual complementario, los haberes extraordinarios adicionales o complementarios que se perciban por única vez, derogándose por el presente toda norma en contrario a lo aquí establecido, relativa a los conceptos sujetos a descuentos. Establézcase la prelación en el



tiempo a los fines de su cobro de las deudas asumidas, ya sea en forma voluntaria como judicial.

En ningún caso se podrá afectar un porcentaje superior al establecido en el presente artículo y el monto de los haberes a percibir por los empleados, una vez practicadas las deducciones no podrá ser inferior al monto equivalente al salario mínimo, vital y móvil vigente al momento de efectuar las mismas.

Artículo 4º - PERSONAS AUTORIZADAS. REQUISITOS.

Podrán solicitar el otorgamiento de Códigos de Descuento las personas humanas o jurídicas. Para ello deberán presentar junto con la solicitud, la documentación que a continuación se detalla y brindar la información que se indica, la cual tendrá carácter de declaración jurada:

1- Informar la finalidad de los Códigos de Descuento cuyo otorgamiento se solicita (vg. cuota de afiliación sindical, cuota de afiliación a otras entidades, cuota de servicios préstamos, farmacia, proveeduría, seguros de vida, seguros de sepelio, seguros varios, etc.).

2- Indicar si las cuotas son de monto fijo en pesos o un porcentaje sobre los haberes de los agentes o funcionarios.

3- Acreditar encontrarse inscriptas ante los registros que correspondan según la clase de persona de que se trate.

4- Acreditar el cumplimiento de las normas impositivas vigentes.

5- Acreditar la titularidad y giro normal, por un año como mínimo de una cuenta en alguna entidad bancaria de la República Argentina.

6- Acompañar copias autenticadas de los tres últimos estados contables con firmas certificadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y constancias de presentación ante la Dirección de Personas Jurídicas.

7- Acreditar mediante las constancias que correspondan que la persona solicitante se encuentra legalmente habilitada para ejercer la actividad que realiza.

8- Las personas deben constituir obligatoriamente domicilio legal en la Ciudad de Mendoza y denunciar su domicilio real o social, según corresponda, en la primera presentación.

Las personas jurídicas deberán además, denunciar el domicilio de cada uno de los establecimientos o sucursales que posean en la Provincia. También se deberán informar números de teléfono de contacto y designar una persona como encargada del contacto con la Autoridad de Aplicación.

9- Adjuntar certificados que acrediten que las personas físicas o sus directivos en el caso de personas jurídicas, no se encuentran incluidas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, creados por Ley N° 6879 ni en el Registro de Obstaculizadores de Lazos Familiares creado por Ley N° 7644.

10- Matrícula o personería jurídica de la Provincia de Mendoza.



11- Cuando se trate de Asociaciones Sindicales de Trabajadores con personería gremial deberán además presentar:

11.1. Copia del Estatuto.

11.2. Constancia de inscripción ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

11.3. Acta donde conste la nómina actualizada de autoridades.

11.4. Instrumento que acredite la personería de quien tramita la gestión en nombre y representación de la entidad, cuando no surja el Estatuto.

11.5. Resolución estatutaria del cual surja o fije el valor de la cuota.

12- Cuando se trate de Mutuales deberán presentar:

12.1. Copia del estatuto.

12.2. Constancia de inscripción ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

12.3. Copia del acta donde conste la nómina actualizada de autoridades.

12.4. Acompañar copia de los reglamentos de servicios que presta a sus afiliados.

12.5. Instrumento que acredite la personería de quién tramita la gestión en nombre y representación de la entidad cuando no surja del Estatuto.

12.6. Resolución estatutaria o Acta de Asamblea de la cual surja o fije el valor de la cuota.

13- Cuando se trate de Cooperativas deberá presentar:

13.1. Copia del Estatuto.

13.2. Constancia de inscripción ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

13.3. Copia del acta donde conste la nómina actualizada de autoridades.

13.4. Instrumento que acredite la personería de quien tramita la gestión en nombre y representación de la entidad cuando no surja del Estatuto.

13.5. Resolución estatutaria o Acta de Asamblea de la cual surja o fije el valor de la cuota.

14- Cuando se trate de personas jurídicas en general:

14.1. Acta constitutiva o Estatuto.

14.2. Acta de designación de autoridades con los mandatos vigentes.



14.3. Constancias de inscripción de los organismos pertinentes.

14.4. Presentación de los últimos 2 balances aprobados por la Dirección de Personas Jurídicas o Entidad de Contralor.

14.5. Constancia de inscripción en Administración Federal de Ingresos Públicos y Administración Tributaria Mendoza.

14.6. Constancia de inscripción y cumplimiento de las obligaciones pertinentes ante la ANSES.

15- Cuando se trate de personas físicas:

15.1. Constancia de inscripción en Administración Federal de Ingresos Públicos y Administración Tributaria Mendoza.

15.2. Constancia de inscripción y cumplimiento de las obligaciones pertinentes ante la ANSES.

15.3. Todo otro requisito detallado en el presente artículo que le sea aplicable por su objeto.

Artículo 5º - OTORGAMIENTO DEL CÓDIGO DE DESCUENTO.

La solicitud de otorgamiento del Código de Descuento deberá ser presentada ante la Autoridad de Aplicación junto con la documentación detallada en el artículo precedente. En caso de encontrarse cumplida la totalidad de los requisitos exigidos, la Autoridad de Aplicación resolverá otorgando a la solicitante el Código de Descuento e informará tal situación a la Contaduría General de la Provincia, a fin de que por intermedio de la Subdirección de Liquidación de Haberes se realicen los actos necesarios a fin de que el nuevo titular de Código de Descuento comience a operar a través del Sistema, previa suscripción de la documentación pertinente (Anexos I, II y III).

Artículo 6º - CESE DEL DESCUENTO.

Los agentes o funcionarios podrán comunicar a la Autoridad de Aplicación en cualquier momento el cese de su carácter de afiliado, asociado, cliente o deudor de los titulares de Códigos de Descuento acompañando copia de la renuncia presentada y/o carta de pago otorgada por los mismos, la que tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente a su presentación, salvo que exista previsión distinta en el régimen legal específico.

El titular del Código de Descuento deberá responder a lo solicitado por el agente en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La falta de cumplimiento de ello o el suministro de información falsa será considerada falta grave a los efectos de las sanciones previstas en el presente régimen.

Artículo 7º - DEBER DE INFORMACIÓN Y COLABORACIÓN.

Los titulares de Códigos de Descuento estarán obligados a brindar la información y colaboración que requiera la Autoridad de Aplicación a los fines de la aplicación del presente decreto bajo apercibimiento en caso de que no lo hicieren, de la aplicación de las sanciones previstas en el presente.



Artículo 8º - RECLAMOS. RESPONSABILIDAD.

La Provincia de Mendoza en ningún caso será responsable por las divergencias que surjan de la aplicación de la presente operatoria, debiendo los empleados de la administración pública en todos los casos, realizar los reclamos correspondientes por las deducciones que juzguen indebidamente realizadas ante el titular del Código de Descuento que haya ordenado el mismo, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en el presente decreto.

La falta de presentación de documentación por parte de los titulares de Códigos de Descuento, de su actualización en término o la falsedad de la información suministrada constituyen una falta grave a efectos de las sanciones previstas en el presente régimen.

Para el mantenimiento de los Códigos de Descuento que se encuentran otorgados y vigentes al momento de entrada en vigencia de este decreto, los titulares de los mismos deberán aceptar expresamente los términos del presente, debiendo además, informar los datos y acompañar la documentación prevista en el Artículo 4º en el plazo máximo de seis (6) meses contados desde la fecha del presente decreto bajo apercibimiento del retiro del o los Códigos de Descuento que tengan otorgados.

La Provincia de Mendoza en ningún caso será responsable por las consecuencias que ocasione la pérdida de los Códigos de Descuento por incumplir la obligación impuesta en el párrafo precedente.

Artículo 9º - SANCIONES.

El incumplimiento de las disposiciones del presente decreto por parte de los titulares de Códigos de Descuento dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, conforme la gravedad de la falta por parte de la Autoridad de Aplicación:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión del Código de Descuento por hasta seis (6) meses.
- c) Retiro del Código de Descuento.

Corresponderá aplicar la sanción de apercibimiento en el caso de que se detectara la comisión de faltas de carácter leve. Se considerarán faltas de carácter leve las siguientes: no mantener actualizada la información y documentación requerida en el presente decreto, no proveer en tiempo y forma la información que le sea requerida por la Autoridad de Aplicación, la carga defectuosa de descuentos en el Sistema que no genere perjuicios al personal de la Administración Pública Provincial dependiente del Poder Ejecutivo.

Corresponderá aplicar la sanción de suspensión del Código de Descuento o retiro del Código de Descuento en el caso de que se detectare la comisión de faltas de carácter grave. Se considerarán faltas de carácter grave las siguientes: la carga defectuosa de descuentos en el Sistema que genere perjuicios al personal de la Administración Pública Provincial dependiente del Poder Ejecutivo, no reintegrar en tiempo oportuno y en forma total los importes que pudieran haber sido descontados erróneamente al personal de la Administración Pública Provincial dependiente del Poder Ejecutivo una vez detectado el error, no cumplir con las resoluciones



dictadas por la Contaduría General de la Provincia referidas a los descuentos efectuados a agentes y funcionarios concursados o fallidos, obstaculizar o impedir las inspecciones y auditorías dispuestas por la Autoridad de Aplicación y toda otra falta que según lo establecido en los artículos de este decreto sea considerada grave.

En caso de reincidencia en la comisión de faltas leves se aplicarán las sanciones correspondientes a faltas graves, en caso de reincidencia en la comisión de faltas graves, se aplicará la sanción de pérdida del Código de Descuento.

Detectado el incumplimiento o la irregularidad, la Autoridad de Aplicación calificará la falta y dará vista por el plazo de diez (10) días hábiles a la entidad para que se defienda y ofrezca prueba. La prueba ofrecida deberá ser pertinente a criterio de la Autoridad de Aplicación. Producida la prueba se dará vista al interesado por el plazo de diez (10) días para que alegue sobre el mérito de la misma y vencido el plazo las actuaciones quedarán en estado de resolver.

Artículo 10º - CERTIFICACIONES DE DEUDAS. CANCELACIÓN.

A pedido de los agentes o funcionarios, los titulares de Códigos de Descuento deberán certificar el monto total adeudado por el agente o funcionario (discriminando en forma precisa capital e intereses) en un plazo máximo de tres (3) días de presentada la solicitud por el interesado. Dicha certificación tendrá una validez de quince (15) días corridos, pudiendo el agente o funcionario en dicho plazo cancelar las deudas mediante pago directo de la suma indicada en el certificado al titular del Código de Descuento o depósito de dicha suma en la cuenta bancaria informada por el mismo.

La falta de entrega en tiempo y forma de la certificación a que refiere el presente artículo constituye una falta grave a los fines de las sanciones previstas en este decreto.

Los titulares de Códigos de Descuento deberán informar una cuenta corriente o caja de ahorro bancaria de su titularidad a los fines que los agentes y funcionarios u otras personas por cuenta y orden de estos, puedan depositar dentro del plazo de vigencia de los certificados de deuda, los montos indicados en los mismos.

Ante la presentación del recibo de pago o comprobante del depósito o transferencia bancaria cancelatoria de la deuda dentro del plazo de vigencia del certificado, la entidad certificante deberá dar de baja del Sistema la deuda cancelada dentro de las veinticuatro (24) horas. El incumplimiento de dicha obligación se considerará falta grave a los fines de la aplicación de las sanciones previstas en el presente decreto.

Artículo 11º - IMPOSIBILIDAD DE CESIÓN.

Los titulares de los Códigos de Descuento no podrán ceder, transferir ni permitir el uso de los mismos a terceros por ningún concepto. Toda vez que el Código de Descuento se otorga teniendo en cuenta la calidad de su titular, el mismo es personal e intransferible. El incumplimiento de dicha prohibición será considerado falta grave a los fines de las sanciones previstas en el presente decreto.

Los fondos correspondientes a descuentos que se realicen al personal de la Administración Pública Provincial dependiente del Poder Ejecutivo a través del Sistema de Códigos de



Descuento serán depositados única y exclusivamente en la cuenta bancaria de propiedad de cada titular de Código de Descuento informada oportunamente, sin que pueda ser admitido en ningún caso el depósito de dichos fondos en cuentas bancarias distintas o pertenecientes a terceras personas.

Artículo 12º - CONVENIOS.

Los titulares de Códigos de Descuento deberán suscribir el convenio de uso y confidencialidad que forma parte del presente, como Anexo I y los formularios que forman parte del presente, como Anexo II y Anexo III.

Artículo 13º - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

Los titulares de los Códigos de Descuento deberán solventar los gastos administrativos de funcionamiento del Sistema mediante el pago de la tasa retributiva de servicios que determine la Ley Impositiva.

Artículo 14º- CONFIDENCIALIDAD.

La Provincia de Mendoza y los titulares de Códigos de Descuento preservarán las condiciones de confidencialidad de los datos o informaciones que registren. Se asegurará un idéntico tratamiento para todos los titulares de Códigos de Descuento.

Artículo 15º- En todo lo no previsto en el presente decreto se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003 o aquella que en el futuro la sustituya.

Artículo 16º- Invítese a las distintas Municipalidades a adherir al presente decreto.

Artículo 17º- Deróguese el Decreto N° 1208/2018 y su modificatorio Decreto N° 1000/2020 y toda otra norma que se oponga al presente.

Artículo 18º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
11/05/2022	31618